

GUÍA PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES RADIOELÉCTRICAS EN AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS

1. El interesado (empresa u organismo) debe iniciar el trámite ante la **Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea**, en adelante ANAC-DNINA, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Nota de solicitud de autorización por parte de la empresa u organismo:
 - Dirigida a la Administración Nacional de Aviación Civil Argentina - Dirección Nacional de Inspección de Navegación Aérea.
 - Firmada por el interesado (propietario, representante legal de la empresa o ente peticionante), debiendo indicar el cargo que posee dentro de la misma, detallando documento de identidad y domicilio legal; o bien podrá ser firmada por un apoderado, debiendo adjuntar en dicho caso copia del poder autenticado ante Escribano Público.
 - Será condición indispensable que la nota contenga la información de contacto: nombre de la persona a cargo y/o técnico responsable de la instalación solicitada, dirección postal, teléfono/fax y correo electrónico.
 - presentarse acompañada de la siguiente información y documentación:
 - 1) Nota de la Jefatura de aeródromo, Proveedor de Servicios de Navegación Aérea y Concesionario / explotador / titular del Aeródromo o Aeropuerto donde, en cuanto a sus áreas de competencia presten conformidad inicial sobre la instalación proyectada, en lo que respecta a las características particulares de la misma (ubicación física del equipo, antena, cableados externos, etc.), según modelo detallado en el **Apéndice 3** de este Capítulo.
 - 2) Declaración expresa con carácter de declaración jurada de la aceptación y cumplimiento de las normas y condiciones establecidas en el presente documento.
 - 3) Descripción de las características generales de la actividad que desarrolla o desarrollará la empresa u organismo en el lugar que se trate, características de las comunicaciones que prevé realizar y de la instalación radioeléctrica proyectada y justificación que dicha instalación es indispensable y que los medios de comunicaciones existentes para el lugar que se trate no pueden facilitar y/o mejorar el servicio deseado.
 - 4) Memoria descriptiva de la instalación proyectada, esquemas de configuración de red con datos y referencias suficientes relacionadas a su funcionamiento y ubicación física respecto de los edificios, locales, estructuras, equipos, antenas, etc. comprendidos en el proyecto.
 - 5) Formulario F.110.011 (Datos de Aparatos e Instalaciones Radioeléctricas en Aeródromos - Aeropuertos Dependientes de la Administración Nacional de Aviación Civil - ANAC).
 - 6) Copia de la documentación que avale el uso de espacio y/o local en el cual prevea realizar la instalación.

- 7) Información solicitada en el FORMULARIO A REQUISITOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE OBJETOS EN PREDIOS DE AERÓDROMOS - ANEXO IV de la Dirección General de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios - Dirección de Aeródromos.
- 8) Detalles constructivos, detalle de anclajes, calculo de estructura soporte de antenas y/o instalaciones radioeléctricas equivalentes, cumpliendo las normas establecidas por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles (CIRSOC) en sus temas "Estructuras de Acero para Antenas" (N° 306) y "Acción del Viento sobre las construcciones" (N° 102).
- 9) Seguro de responsabilidad civil, ART, según corresponda.
- 10) En caso de tratarse de equipamiento del Servicio Móvil Terrestre (SMT) y ser redes formadas exclusivamente por equipamiento móvil o portátiles de mano, deberán desestimarse los puntos 6°) a 9°) mencionados precedentemente.
- 11) En caso que el interesado ocupe o prevea ocupar lugares no concesionados dentro del Aeródromo o Aeropuerto, deberá coordinarse directa e inicialmente la tramitación ante la ANAC-DNINA, motivo por el cual el trámite tendrá un encaminamiento particular, realizando de corresponder un contrato o convenio por el uso del espacio otorgado.
- 12) Para las instalaciones relativas a antenas receptoras de TV satelital o similares, que no superen los 0.6 m de diámetro del reflector como máximo, y/o antenas para acceso remoto a internet (WI-FI) cuyas dimensiones del elemento irradiante sean inferiores a 0.25 m de diámetro (o 0.25 m x 0.25 m en el caso de antenas cuadradas), ambas instaladas directamente sobre pared o mástil tipo caño o pedestal, de altura inferior a un (1) metro, el trámite podrá tener, a criterio de la ANAC-DNINA, un encaminamiento particular.
- 13) Para las instalaciones de equipamiento cuyos sistemas irradiantes sean exclusivamente de instalación en espacios interiores (indoor) el trámite podrá tener, a criterio de la ANAC-DNINA, un encaminamiento particular.

Nota 1: Los planos deben ser representados a escala ó en su defecto, mediante acotación formal de distancias que permitan una correcta identificación del emplazamiento solicitado.

Nota 2: Los datos requeridos en el punto 8°) del inciso a), deberán ser firmados por un profesional con matrícula habilitante presentando el correspondiente certificado de encomienda de tareas profesionales sellado por el respectivo Colegio Profesional que agrupe su actividad y que lo faculte expresamente para el ejercicio de los trabajos solicitados.

- b) Presentar además, toda otra información que sea necesaria para el trámite o conforme le sea requerido por la ANAC.

3. La ANAC-DNINA, realizará el examen de la documentación presentada y cursará el trámite a las demás dependencias que deben intervenir en el mismo, para que estas realicen los estudios en sus áreas de competencia.

4. Una vez que la ANAC apruebe la documentación presentada, el interesado deberá iniciar las tramitaciones correspondientes de Autorización Radioeléctrica ante la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones, para lo cual, la ANAC-DNINA emitirá una nota en la cual se documente la aprobación inicial por parte de la autoridad aeronáutica.

5. Cuando el interesado reciba la comunicación por escrito del resultado favorable del trámite, estará autorizado a efectuar el comienzo de las instalaciones con carácter de experimental, debiendo informar a la ANAC-DNINA la finalización de la/s obra/s. Asimismo, se le solicitará por escrito al interesado copia íntegra de la Disposición/Autorización Radioeléctrica otorgada por la autoridad nacional en materia de telecomunicaciones para la instalación radioeléctrica y servicio que se trate.

Nota 1: Hasta lograr la autorización el interesado podrá justificar provisionalmente este requisito informando el número de trámite (expediente) y fecha correspondiente a su gestión ante dicha autoridad nacional.

Nota 2: Este documento constituye un requisito imprescindible. La falta de presentación dentro de plazo razonable o de una justificación adecuada, producirá la caducidad del trámite sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna naturaleza.

Nota 3: La autorización para el permiso de instalación tiene validez por el lapso de sesenta (60) días corridos desde su emisión, una vez finalizado dicho plazo, el interesado deberá gestionar un nuevo permiso.

6. El solicitante notificará el final de obra presentando además el "Plano conforme a obra", Informe técnico" e "Informe y plano de la instalación eléctrica" firmados por un profesional matriculado.

7. Verificada la acreditación de la instalación y previo pago de los aranceles previstos por parte del interesado, la ANAC-DNINA comunicará la fecha a partir de la cual podrá iniciar el servicio formalmente, emitirá el correspondiente Permiso de Instalación Radioeléctrica (PIR) e incluirá los datos de la instalación en los registros pertinentes.

8. En algunos casos particulares o excepcionales debidamente justificados, la ANAC-DNINA podrá otorgar un permiso temporal.

9. Todas las instalaciones estarán sujetas a fiscalización conforme lo disponga la ANAC-DNINA.